

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 139

De obligatoria lectura a todos los Alcaldes y Secretarios

Publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 21 del actual, el importante Decreto del Ministerio de Obras Públicas, fecha del día 5 del también corriente mes, les advierto a todos los Alcaldes y Secretarios que, dado su máximo interés, han de tenerle siempre presente y darle la mayor publicidad, así como exigir que se lleven a efecto puntualmente todos los trámites.

Adicionarán en su estudio, al texto publicado, la siguiente nota que ha dictado, a continuación del mismo, el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la que textualmente dice:

«Siendo necesario para el cumplimiento de lo que en el anterior Decreto se ordena, dar la mayor publicidad al mismo, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, los Alcaldes de los pueblos en los que en sus respectivos términos municipales haya algún aprovechamiento hidráulico (entendiéndose que el Decreto se refiere solamente a los utilizados para usos industriales y no para riegos), darán conocimiento expreso del mencionado Decreto, con la mayor urgencia posible, a todos los usuarios o concesionarios de los aprovechamientos que afecten a su término municipal respectivo, a fin de que cada uno cumplimente en el plazo que se señala, lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo, debiendo dirigirse para ello a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, General Mola, número 28, Zaragoza.—Zaragoza 21 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.»

Se hace pública dicha nota, a fin de que se cumpla en todos sus puntos, teniéndose en cuenta la publicidad que exige, las notificaciones que manda y las remisiones de enterados que indica al departamento del que fija sus señas.

Guadalajara 28 de Mayo de 1941.

2026

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación provincial

CIRCULARES

Para conocimiento de todos los patronos y con el fin de que no se quede ningún subsidiado sin percibir a su debido tiempo el subsidio que les corresponde, según determina el reglamento del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, creado por Decreto de 18 de Julio del año 1938 y ampliado por Decreto del 22 de Febrero de 1941, rogamos que al hacer el ingreso no omitan ni cambien ninguno de los dos apellidos, número de los beneficiarios y días que trabajaron durante el mes; sin estos requisitos no se les puede hacer efectivo el Subsidio Familiar.—*El Delegado.* 1990

Régimen especial

Para cumplimiento de la Circular n.º 55, se ruega a todas las Entidades comprendidas en este Régimen, que todos aquellos subsidiados que hayan sido trasladados de otras provincias a ésta, para que puedan percibir el Subsidio Familiar, es preciso que si no se han personado en estas oficinas a solicitar, les sea reclamado el ejemplar «C» al sitio de procedencia lo hagan lo antes posible; pues de no hacerlo así, no podrán cobrar el subsidio que les corresponde.—*El Delegado.* 1991

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Orden Circular núm. 67

La situación por que atraviesa la ganadería en algunas comarcas, consecuencia de una alimentación deficiente, motiva el que las enfermedades en ella habituales se den con más frecuencia y revistan mayor gravedad, y aun que se manifiesten otras de difícil diagnóstico.

La Dirección General de Ganadería pone en cono-

cimiento de todos, y en particular de los ganaderos, que, completada la organización de los servicios veterinarios de ella dependientes, en todas las capitales de provincias existen Jefaturas a cargo de precitados técnicos, y a ellas deben dirigirse, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades Sanitarias y municipales del término respectivo, cuando en sus ganados se den casos repetidos de muerte, y particular, si el cuadro clínico que presentaron no era conocido, pues en estos servicios oficiales y en los laboratorios han de encontrar la colaboración necesaria para establecer diagnósticos, hallar los remedios de prevención y para todo asesoramiento, hoy más que nunca necesario en cuestiones pecuarias, puesto que son varios y de importancia los problemas con que a diario tienen que enfrentarse los propietarios de animales.

Por otra parte, ya en plena época de vacunación contra graves infecciones enzoóticas en nuestro país (Carbunco, viruela, peste porcina, mal rojo, perineumonía, etc.), a base de vacunas vivas, interesa mucho que el Veterinario tenga presente este estado de desnutrición a que nos hemos referido, procurando emplear la dosis precisa, verificando las inoculaciones con arreglo a la técnica más depurada y en las mejores condiciones de medio, observando previamente los animales para cerciorarse de su estado sanitario y para evitar en lo posible accidentes, que, además de las pérdidas económicas, desacreditarán innecesariamente los productos creando focos de contagio, punto de partida para una mayor difusión de la enfermedad que se quiere evitar.

La producción de sueros y vacunas es suficiente para atender las exigencias actuales de la ganadería.

En cualquier caso, los ganaderos españoles, y aun los solamente aficionados, deben saber que España cuenta con Jefaturas Provinciales de Ganadería y Organismos Centrales y Municipales en número y con capacitación suficiente para colaborar en la obra de defensa y mejora de la gran riqueza representada por los animales domésticos y por las industrias de ellos derivadas.

Los ganaderos, a su vez, no deben olvidar que en cumplimiento de la legislación y de un deber patriótico están obligados a dar cuenta de las enfermedades contagiosas y trastornos que observen en sus ganados, debiendo colaborar, sin reservas, con los servicios oficiales en beneficio propio y del país.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Guadalajara 27 de Mayo de 1941.—El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, Emiliano Ruiz Montoya. 2005

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Con esta fecha, ha sido nombrado Inspector Recaudador de Prestación Personal a favor del Estado, de Guadalajara y su provincia, D. Alejandro de Frutos García.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Guadalajara 27 de Mayo de 1941 —El Comisario Interventor, José G. Juárez. 2012

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 4, 10, 18 y 25 de Junio próximo y hora de las cinco de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 28 de Mayo de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

Don Baltasar Zabía Bernad, en nombre y representación de la Excm. Sra. Marquesa de Valencina, solicita de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la «Eléctrica de Guadalajara», S. A., de Auñón a Guadalajara al caserío de la finca denominada «Villaflores», situada en el término municipal de Guadalajara, al objeto de proveerse de fluido, con el fin de derivar energía eléctrica con destino a accionar el motor de una trilladora utilizada en la explotación de la citada propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contando a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas las Corporaciones e interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir que el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el citado plazo y a las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales por donde cruza la línea de conducción de energía, notificarán personalmente la petición a los interesados a cuyas fincas afecta aquélla, y al certificar devolviendo la nota-anuncio, acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, acerca de los servicios municipales que puedan ser afectados por la instalación.

Guadalajara 20 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

= N O T A =

Don Baltasar Zabía Bernad, en nombre y representación de la Excm. Sra. Marquesa de Valencina, solicita la necesaria autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión desde la «Eléctrica de Guadalajara», S. A., de Auñón a Guadalajara al caserío de la finca denominada «Villaflores», situada en el término municipal de Guadalajara, al objeto de proveerse de fluido, destinado al consumo particular de la citada propiedad.

La energía provendrá de la línea general de transportes del salto de Auñón a Guadalajara, propiedad de «Eléctrica de Guadalajara, S. A.», que pasa a unos doscientos metros de la era de la finca.

La línea partirá de la antes citada de Auñón a Guadalajara, en dirección normal a ésta, y con una sola alineación recta llegará a la subestación transformadora.

La longitud de la línea será de 221 metros y la tensión de transporte de 25.000 voltios.

Cruza la citada línea el camino Nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca, en el kilómetro 132, hectómetro 5 y atraviesa el camino de Horche a Guadalajara, dos carriles del servicio de la finca y una línea telegráfica del Estado.

Se solicita solamente la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público.

Guadalajara 20 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 2000

(Derechos de inserción, 32'25 ptas.)

Ayuntamientos

ALUSTANTE.—Edictos

Por dimisión voluntaria, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 75 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; cuantos deseen solicitarla, lo harán en instancia al señor Alcalde en el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para su resolución, se tendrán en cuenta las preferencias concedidas por la Orden de 30 de Octubre de 1939, ser persona solvente o prestar fianza necesaria.

Alustante 23 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Augusto Cerrato. 2004

Por dimisión voluntaria, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el haber anual de 300 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; cuantos deseen solicitarla, lo harán en instancia al señor Alcalde en el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para su resolución, se tendrán en cuenta las preferencias concedidas por la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Alustante 23 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Augusto Cerrato. 2003

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1942, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

- Cantalojas, en el plazo de diez días.
- Aldeanueva de Atienza, en el plazo de quince días.
- El Ordial, id. id.
- Somolinos, en el plazo de diez días.
- Condemios de Abajo, id. id.
- Albendiego, id. id.
- Valdelagua, hasta el 28 de Mayo.
- Mochales, hasta el 2 de Junio.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

- Azuqueca de Henares, el expediente de suplemento de crédito para reforzar el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos.
- Robledillo de Mohernando, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.
- Valdeconcha, la id. id., por id.
- Retiendas, el reparto general de utilidades para 1941, por quince días; el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días.
- Mochales, el id. id., por quince id.
- Humanes, los mismos documentos e iguales plazos.

Gárgoles de Arriba, el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días y tres más; el apéndice al amillaramiento y las relaciones de altas y bajas de urbana para 1942, por quince días.

El Recueno, las cuentas municipales de los años 1939 y 1940, por quince días.

Alhóndiga, el padrón de cédulas personales para 1940, por quince días.

Villar de Cobeta, el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana y el recuento general de ganadería para 1942, por quince días.

Revera, el repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días.

Mazuecos, el apéndice de rústica y urbana para 1942 y el repartimiento de utilidades para 1941, del 1 al 15 de Junio.

Hombrados, el apéndice al amillaramiento y el recuento general de ganadería para 1941, por quince días.

El Pobo de Dueñas, id. id., por id.

Fuensaviñán, las hojas de altas y bajas de rústica para 1942, por quince días; la relación de altas y bajas del padrón de edificios y solares para 1942, por ocho días; el reparto general de utilidades del año 1941, por quince días.

Laranueva, la relación de altas y bajas del apéndice al amillaramiento de rústica para 1942, por quince días; la relación de altas y bajas del padrón de edificios y solares para 1942, por ocho días.

Pinilla de Molina, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento de rústica para 1942, por quince días.

Terzaga, el recuento general de ganadería para 1942, por ocho días; el apéndice al amillaramiento de rústica y la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Uceda, el recuento de ganadería, el apéndice al amillaramiento y las altas y bajas de urbana, desde el 1.º de Junio al 5 y al 15, respectivamente.

Cercadillo, el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para 1942, por quince días.

Alcolea de las Peñas, el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de rústica, por quince días; la relación de altas y bajas del padrón de edificios y solares, por ocho días; el repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días.

La Toba, aprobar provisionalmente las cuentas municipales del año 1940.

Torremochuela, el recuento general de ganadería para 1942, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de rústica y el del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Espinosa de Henares, las cuentas municipales del año 1940, por quince días; la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1942, por quince días.

Tendilla, la relación de altas y bajas de la riqueza urbana para 1942, por quince días.

Malaguilla, los apéndices al amillaramiento para 1942, y la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Aguilar de Anguita, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1942, y el expediente de habilitación de créditos, por quince días.

Cereceda, los apéndices al amillaramiento de rústica y edificios y solares para 1942, por quince días.

Auditoría de Guerra de la 5.ª Región

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 1

= Edicto =

Sarralde Martínez (Quiliano), domiciliado últimamente en la calle de San Hermenegildo, número 4,

Madrid, comparecerá en el término de diez días, a partir del de la publicación del presente edicto, ante el Juzgado militar número 1, de Jefes y Oficiales, sito en la Plazuela del Marqués de Villamejor, número 2, Guadalajara, para recibirle declaración en causa instruida por el supuesto delito de adhesión a la rebelión; advirtiéndole que, de no efectuar su presentación en el lugar y día señalado, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 26 de Mayo de 1941.—El Teniente Coronel Juez instructor, Antonio S. de Neyra. 2002

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 304D, seguido contra Gregorio Alonso Llorente, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 179. Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, D. Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 29 de Mayo de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Gregorio Alonso Llorente, vecino y natural de Naharros-La Miñosa (Guadalajara), mayor de edad, estado soltero, oficio jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Gregorio Alonso Llorente, a la sanción de inhabilitación absoluta y extrañamiento por tiempo de diez años y pérdida de todos sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notificándose esta sentencia al inculpado, en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—(Rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculpado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid a 19 de Mayo de 1941.—(Reproducido).—Antonio Carrasco. 1958

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 302 D, seguido contra Félix Manzanero de Mingo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 145. Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, Don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 7 de Mayo de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Félix Manzanero de Mingo, vecino de Naharros-La Miñosa (Guadalajara), mayor de edad, estado soltero, profesión jornalero, (en ignorado paradero).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Félix Manzanero de Mingo, a la sanción de siete años de inhabilitación absoluta con todos los efectos señalados en el artículo 11 de la Ley, siete años de relegación a nuestras posesiones africanas y a la pérdida total de todos sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de

1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notificándose esta sentencia a dicho inculpado, por hallarse en ignorado paradero, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—(Rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculpado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid a 19 de Mayo de 1941. (Reproducido).—Antonio Carrasco. 1959

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 325, seguido contra Marino Moreno García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 195.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz. Vocales, D. Fermín Lozano y D. Alfonso Senra.—En Madrid, a 6 de Junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Marino Moreno García, vecino de Naharros-La Miñosa (Guadalajara), natural de id., mayor de edad, casado, labrador.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Marino Moreno García, a la sanción de diez años de relegación a las posesiones africanas y pago de mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notifíquese esta sentencia al inculpado, en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculpado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid a 19 de Mayo de 1941.—Antonio Carrasco. 1960

= Edicto =

Por haber satisfecho totalmente la sanción de doscientas pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Atanasio Ransanz Martínez, en sentencia de fecha 4 de Diciembre de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 23 de Mayo de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º El Presidente, Manuel Giménez Ruiz. 1981

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL